

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 809/14

Sucre, 01 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

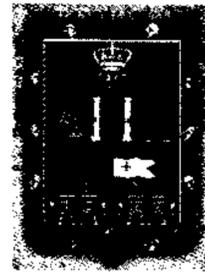
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 738/14 de 20 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del numeral 1) art 5 del Decreto Supremo No. 23318-A y el inc. k) art. 3 del Decreto Supremo No. 0181, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por advertirse contradicciones y falta de transparencia en la información realizada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, al señalar que el Sr. Rubén Castro Luna, ex Sub Alcalde del Distrito Nº 1, erogó la suma de Bs. 9.800 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con sus propios recursos, para la construcción de la Pirámide de Mármol y el Sr. Martín Daza Velásquez, señaló que no le cancelaron hasta la fecha, por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplazada en la Plaza 25 de Mayo, respectivamente. Que, por nota Cite HCM. Int. No. 234/14 de 27 de octubre de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, remite la Resolución Municipal No. 738/14 y los antecedentes a la Comisión de Ética, que estaba constituida por las Concejales Lic. Verónica Berríos Vergara y Sra. Norma Rojas Salazar, conforme a la Resolución No. 467/14 de 6 de junio de 2014.

Que, por notas de 4 de noviembre de 2014, con Reg. 2492 y 2491, las Concejales: Sra. Norma Rojas Salazar y Lic. Verónica Berríos Vergara, Miembros de la Comisión de Ética, en atención al art. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del Concejo Municipal, al encontrarse vigente la denuncia ante el Ministerio Público, formulada por la Concejales: Sra. Norma Rojas Salazar, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, con el CASO FIS: 1301196, y la denuncia formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, con el CASO FIS: 1202255, con esos antecedentes, formulan sus excusas y se apartan voluntariamente del caso, por existir pleito pendiente con el procesado, las mismas que fueron resueltas por Resoluciones Nºs. 763/14 y 764/14, designándose en su reemplazo, conforme a las normas establecidas, a los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como miembros de la Comisión de Ética, conforme consta en las referidas Resoluciones, a los efectos de conocer y sustanciar el presente caso.

Que, una vez corriente el expediente por notas CITE HCM. Int. 249/14 y 247/14, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de los miembros de la Comisión de Ética, los antecedentes que hacen a la Resolución No. 738/14, para su cumplimiento conforme a las normas establecidas.

Que, la Comisión de Ética, por Auto de 20 de noviembre de 2014, emite el Auto de Proceso Administrativo Interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del numeral 1) art 5 del Decreto Supremo No. 23318-A y el inc. k) art. 3 del Decreto Supremo No. 0181, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por advertirse contradicciones y falta de transparencia en la información realizada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, al señalar que el Sr. Rubén Castro Luna, ex Sub Alcalde del Distrito - 1, erogó la suma de Bs. 9.800 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), con



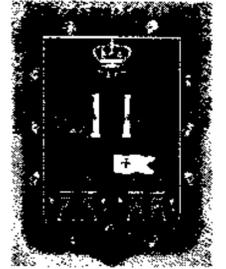
sus propios recursos, para la construcción de la Pirámide de Mármol y el Sr. Martín Daza Velásquez, señaló que no le cancelaron hasta la fecha, por la construcción de la Pirámide de Mármol, que se encuentra emplazada en la Plaza 25 de Mayo, con esta decisión fue notificado el Alcalde Municipal, conforme a derecho.

Que, por memorial de 24 de noviembre de 2014, con Reg. 3723, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, formula recusación en contra de los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, por existir pleito pendiente con el procesado, además señaló que existen (procesos penales abiertos por la remisión de antecedentes del Pleno del Concejo Municipal a la Fiscalía Departamental), situación que confirma la existencia de un litigio pendiente, entre otros CASOS FIS: 1300818 y como también CASOS FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, indicando además, que se hubiere manifestado opinión sobre la justicia o injusticia, éstas causales se encuentran previstas en los numerales 7) y 9) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y el art. 26 numeral 1) del D.S. 26237, pidiendo que se aparten del conocimiento del presente proceso y se declare probada la recusación y otros fundamentos que constan en su petición de 24 de noviembre de la presente gestión.

Que, en conocimiento del referido memorial de RECUSACIÓN, los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, por notas 26 de noviembre de 2014, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal (con Reg. 2678 y 2692), hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, señalando que emergente de la recusación formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, antes de pronunciar resolución definitiva y con la finalidad de evitar susceptibilidades sobre la justicia o injusticia, en el proceso administrativo interno, que hace a la Resolución Municipal No. 738/14, advertidos del proceso pendiente que hace al CASO FIS: 1300818 (Denuncia - Incidente de Nulidad por Actividad Procesal Defectuosa) y los CASOS FIS 1400796, 1400794, 1400812 Y 1403440, entre otros que cita el impetrante y existiendo conflicto de intereses en el caso de autos y en razón del art. 9 y 34 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos, se ALLANAN a la recusación formulada y se apartan del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución Municipal N°. 738/14, en ese sentido, solicitan al Pleno del H. Concejo Municipal, declarar PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada y se designe a otro Concejal (a), para que asuma conocimiento y prosiga con el proceso administrativo en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé.

Que, sobre el caso, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación) I.- En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de administración pública comprendidos en el art. 2 de la presente Ley.

Que, el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos: En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos del total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal por votación de dos tercios del total de sus miembros, determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.



Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, establece: El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, en todo lo que fuera aplicable.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las notas de 26 de noviembre de 2014, emitidas por los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, emergente de la RECUSACIÓN formulada en contra de los miembros de la Comisión de Ética, luego de tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado declarar PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, considerando que los miembros de la Comisión de Ética, se ALLANARON a la recusación formulada y se apartaron del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 738/14, por existir pleito pendiente con el procesado (CASO FIS: 1300818 entre otros), en sujeción a los arts. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y numerales 7) y 9) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil, respectivamente.

Que, emergente de esta decisión, en misma (Sesión Plenaria de 01 de diciembre de 2014), el H. Concejo Municipal, considerando que los ONCE (11) Concejales y Concejales, se encuentran DENUNCIADOS por el H. Alcalde Municipal de Sucre, se imposibilita proseguir con el proceso administrativo interno en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en razón de las EXCUSAS y RECUSACIONES reiteradas, con referencia al CASO FIS: 1300818 (Denuncia - Incidente de Nulidad por Actividad Procesal Defectuosa) y además (indica) que encuentran vigentes otras causas penales, con los CASOS : FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, involucrando a todos los Concejales y Concejales, luego de su tratamiento y consideración, el H. Concejo Municipal, señaló que hace imposible, la convocatoria a concejales suplentes por encontrarse los once (11) Concejales (as) denunciados (que implicaría constituir nueva directiva, para tomar decisiones), tampoco corresponde la delegación de competencias a otro Municipio, por razones administrativas y de carácter legal, se imposibilita concluir con el proceso y la suspensión de plazos de manera indefinida, en ese sentido, ha determinado remitir obrados, al Ministerio Público, para su respectiva investigación, por la presunta y supuesta comisión del ilícito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal.

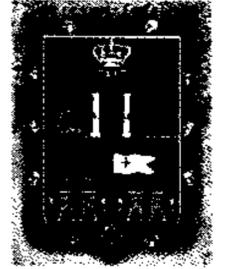
Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



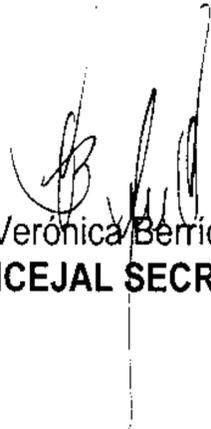
Artículo 1º Declarar PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, en contra de los Concejales: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, considerando que se ALLANARON a la recusación formulada y se apartan del conocimiento del proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 738/14, por existir pleito pendiente emergente del CASO FIS: 1300818 (Denuncia - Incidente de Nulidad por Actividad Procesal Defectuosa) y los CASOS: FIS: 1400796, 1400794, 1400812 y 1403440, involucrando a todos los Concejales y Concejales, respectivamente.

Artículo 2º Emergente de las excusas, recusaciones y el conflicto de intereses entre los Concejales y Alcalde Municipal, se DETERMINA la REMISIÓN de antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su respectiva investigación, por la presunta y supuesta comisión del ilícito previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.